

Aprueban ampliación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina de Normalización Previsional - ONP

DECRETO SUPREMO Nº 084-2001-EF (*)

(*) DEROGADO por el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 055-2002-EF, publicado el 11-04-2002.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establecen que los Ministerios, Instituciones, Organismos Públicos y otras entidades de la Administración Pública de cualquier naturaleza, están obligados a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar drásticamente todos los trámites y procedimientos administrativos que se siguen ante la entidad respectiva, por lo cual deben aprobar sus correspondientes Textos Unicos de Procedimientos Administrativos;

Que, asimismo, el Artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 757 establece que toda modificación con relación a los procedimientos administrativos que se siguen ante las entidades a que se refiere el Artículo 20, que implique la creación de nuevos trámites, su evaluación previa, la procedencia del silencio administrativo negativo o el aumento de los requisitos exigidos, deberá referirse al correspondiente TUPA y requerirá ser aprobada por Decreto Supremo en caso se trate de entidades dependientes del Gobierno Central;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 053-2001-EF, se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Oficina de Normalización Previsional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 757 y en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 094-92-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la ampliación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), según el anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- La ampliación del TUPA de la ONP aprobada por la presente norma será de aplicación a los procedimientos relacionados con las prestaciones del Régimen del Decreto Ley Nº 19990 y del Decreto Ley Nº 20530 para el caso de aquellas entidades en que la administración y pago de pensiones han sido transferidas a la ONP mediante norma expresa.

Artículo 3.- Los procedimientos administrativos que se sigan ante la División de Calificaciones y la División de Pensiones de la ONP se registrarán por lo prescrito en el Título IV del Decreto Legislativo Nº 757, por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 094-92-PCM, por el presente Decreto Supremo y, supletoriamente por el Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo Nº 02-94-JUS, así como por sus normas sustitutorias, complementarias y modificatorias.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver TUPA en el diario oficial El Peruano de la fecha.